

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *29 de octubre de 2013.*

Vistos los autos: "De la Mano, Diego c/ Gongora, Diego Fernando y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

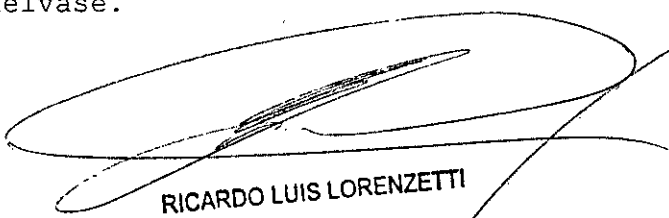
Que en razón de importar la presentación de la actora de fs. 1067/1067 vta. un allanamiento a la oponibilidad de la franquicia invocada por la aseguradora, allanamiento que importa reconocer la procedencia del recurso intentado (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483 y en las causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas), corresponde resolver la cuestión admitiendo la viabilidad del remedio federal.

La jueza Argibay se remite a su disidencia en la causa "Villarreal" (Fallos: 331:379).

Por ello, por mayoría y resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero

-//-

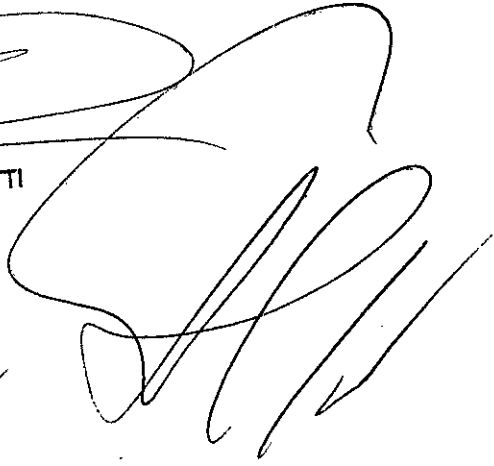
-//-damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



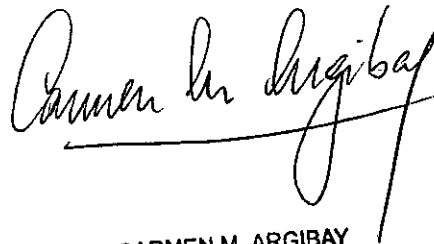
JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAÚL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

D. 591. XLIX.

De la Mano, Diego c/ Gongora, Diego Fernando y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, representada por el Dr. Gustavo Gigli.

Traslado contestado por Diego de la Mano, actor en autos, representado por el Dr. Gabriel Alejandro Fleisman.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 44.

